
Recurso de reposición || Radicado 11001-31-03-012-2019-00824-00|| NELSON REALES ALVARE Vs CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || J.S.G.V - C.

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 25/02/2025 16:53

Para Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>; Sebastián Gómez Velasco <sgomez@gha.com.co>; sernaabogado <sernaabogado@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (206 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NELSON REALES ALVAREZ

DEMANDADOS: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 11001-31-03-012-2019-00824-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cra 7 No. 71 -21, de la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el doctor Jaime Chaves López, identificado con cedula de ciudadanía No 79.693.817, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, a través de este acto respetuosamente procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** como se refleja en el PDF.

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
EJECUTADO: NELSON REALES ALVAREZ
EJECUTANTE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001-31-03-012-2019-00824-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el plenario interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 19 de febrero 2025, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y en contra de **NELSON REALES ALVAREZ** de conformidad con los argumentos que se pasan a exponer:

1. MOTIVO DEL RECURSO

1. El señor Nelson Reales Álvarez promovió proceso verbal en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en ese sentido, el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado Doce Civil del Circuito profirió Sentencia en la que declara probada la excepción de prescripción extintiva y niega las pretensiones de la demanda.
2. En la providencia ya señalada, el Juzgado además condena al extremo actor, en este caso al señor Nelson Reales Álvarez, a pagar al extremo demandado, es decir a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) por concepto de las costas procesales.
3. La sentencia del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito quedo en firme, por tal razón el 23 de junio del 2023 la secretaria del Despacho procede a realizar la liquidación de Costas del proceso por nueve millones, la cual fue aprobada mediante auto del 14 de agosto de 2023.
4. Mi mandante solicitó la ejecución correspondiente el **13 de septiembre de 2023**, es decir dentro de los 30 días siguientes a la notificación en estado del auto aprobatorio de las costas, pues se precisa que aquel es el único rubro cuyo pago se pretende, de ahí que no era

plausible solicitar la ejecución dentro de los 30 días siguientes al 16 de mayo de 2023 (fecha de la sentencia) pues solo con la aprobación de las costas se tornaba procedente iniciar la ejecución. Por dicho motivo es menester que el despacho revoque la orden de notificar personalmente al ejecutado que emitió en el auto del 19 de febrero de 2025, pues se itera que la ejecución fue solicitada dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de las costas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN EL PROCESO EJECUTIVO

Lo primero que deberá tomar en consideración el honorable Despacho es que el auto recurrido dispuso que la notificación del mandamiento de pago **no se efectuara por estado**, bajo el argumento de que la solicitud de ejecución no fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme lo prevé el inciso 2° del **artículo 306 del C.G.P.**

"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...."

No obstante, dicha decisión no resulta ajustada a la norma, por las siguientes razones:

- La **sentencia base de la ejecución se profirió en mayo de 2023** y la **liquidación de costas** fue aprobada mediante auto del **14 de agosto de 2023**.
- La ejecución se presentó el **13 de septiembre de 2023**, cuando ya se encontraba en firme la liquidación de costas y en el interregno de los 30 días siguientes a dicho auto aprobatorio de la liquidación.
- En consecuencia, como la ejecución perseguida únicamente se relaciona con el valor de la condena en costas, no era jurídicamente posible promover la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la sentencia del mes de mayo de 2023, pues lo cierto es que tan solo con el auto aprobatorio de las costas quedó en firme inequívocamente la cuantía de la obligación a favor de mi mandante y a cargo del señor Nelson Reales.

Conforme a lo anterior, **el término exigido por el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P.**, en estos precisos eventos, tan solo empieza a contar una vez se encuentre en firme el auto aprobatorio de la liquidación de costas, pues incluso dicha providencia puede ser recurrida, por ende. Por tal razón, es procedente que el mandamiento de pago se notifique al ejecutado a través de estado y no a

través de la notificación personal, pues en todo caso la solicitud de ejecución si se efectuó dentro de los 30 días siguientes al auto aprobatorio de la liquidación de costas.

3. SOLICITUD

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

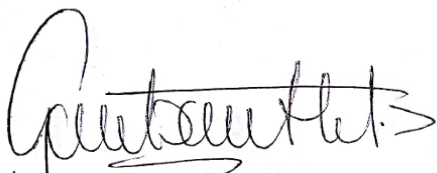
1. Solicito **REPONER** para **REVOCAR** el penúltimo inciso del auto de fecha **19 de febrero de 2025**, en el que se ordenó realizar la notificación personal del ejecutado y en su lugar disponer que la notificación del mandamiento de pago al señor Nelson Reales se efectuará mediante estado.

4. NOTIFICACIONES

El ejecutante señor **NELSON REALES ALVAREZ**, recibirá notificaciones en la dirección indicada en el escrito de su demanda.

Al suscrito y a mi representada se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali.
Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C